respectiva, pues de otro modo el procedimiento es arbitrario, y envuelve un atropellamienio á la autoridad.

Por eso fué, que apenas algunos acreedores del C. Arrioja tuvieron noticia del procedimiento irregular del síndico, cuando se apresuraron á protestar contra él, fundándose en el amparo concedido.

Los efectos esenciales de una sentencia que otorga el amparo, segun el artículo 23 de la ley de 20 de Enero de 1869, es que las cosas vuelvan al estado que tenian ántes, y no es por cierto, á juicio del suscrito juez, la manera mas á propósito para restituirlas, consumar el acto reclamado, sostener su consumacion, con patente menosprecio de la ejecutoria de la suprema corte, y ménos puede en buen derecho, sostener el gobernador del Estado que nada tiene que ejecutar, cuando en su mismo informe confiesa que los derechos por alcabalas están cubiertos.

En el caso, y supuesta la resolucion de la suprema corte, que es de 4 de Enero último, que el empleado responsable, ó en su defecto su inmediato superior ha debido, no solo prevenir la devolucion inmediata de la cantidad pagada por la alcabala, indebidamente cobrada por el tesorero, sino obligar al síndico mismo á que de nuevo situase los efectos extraidos en el lugar en que se encontraban depositados, para que fuesen devueltos al C. Arrioja.

Si respecto de esos efectos habia accion por parte del síndico ó de los acreedores, estos debieron alcanzar la órden de autoridad competente, para que en el acto de la devolucion, esos efectos ingresaran á la masa de bienes concursados.

Este es, este debió ser el procedimiento ordenado y regular en el caso, y practicar lo contrario, es subvertir las prescripciones legales, alterar el órden de las cosas, es contrariar las determinaciones de la suprema corte, burlándolas á pretexto de que el C. Arrioja no tiene en la tesorería adeudo alguno; es decir, que se ha querido y se quiere eludir el cumplimiento de la ejecutoria, con las mismas ilegalidades que provocaron el amparo.

Esta es la verdad de las cosas, verdad que he creido de mi deber elevar al recto criterio del ciudadano presidente, por el respetable conducto de vd.

Por lo demas, yo en mi calidad de juez ejecutor en el amparo de que se trata, conforme á lo prevenido en el artículo 19 de la ley ya citada de 20 de Enero de 1869, he cumplido con lo que ordena ese artículo y el 20, tanto respecto de la autoridad responsable, como de su superior inmediato y aun en cuanto á la solicitud del auxilio de la fuerza para ejecutar el fallo de la suprema corte.

Si el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien, solo por el informe del gobernador del Estado y de su tesorero, es decir, de las autoridades responsables, denegar el auxilio, yo respeto y acato sus determinaciones, pues es mi deber, como lo es tambien, el de elevarlas al superior conocimiento de la suprema corte, para salvar mi responsabilidad, y para que se sirva acordar lo que crea justo.

Protesto á vd., ciudadano ministro, mi respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. Puebla de Zaragoza, 27 de Febrero de 1875.—*José de Jesus López.*—Ciudadano ministro de justicia.—México.

Y tengo el honor de trascribirlo á vd. para que se sirva dar cuenta á la suprema corte de justicia, sirviéndose acusarme el recibo correspondiente.

Libertad y República. Puebla, 27 de Febrero de 1875. —*José de Jesus Lopez.*—(Una rúbrica)—Ciudadano secretario de la suprema corte de justicia.—México."

Es copia que certifico. México, Marzo 3 de 1875.—*Enrique Landa.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—Se recibió en esta secretaría la nota de vd. fecha 3 del presente, en la que trascribiendo la que el ciudadano juez tercero suplente de distrito de Puebla dirigió á la suprema corte de justicia, sobre el asunto relativo al amparo concedido al C. Juan Francisco Arrioja, se sirve manifestar, que la suprema corte ha acordado, por los fundamentos que alega el expresado juez, insistir en que el ejecutivo de la Union, conforme á lo prevenido en la fraccion XIII del art. 85 de la constitucion, dé el auxilio federal que se le tiene pedido, para el cumplimiento de la sentencia de la corte en el amparo referido.

El ciudadano presidente de la República, á quien dí cuenta con la nota de la suprema corte de justicia, ha tenido á bien acordar informe á vd., para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese tribunal, cuáles son los antecedentes de este negocio, y cuáles los motivos por los que el ejecutivo no ha podido aun resolver lo conveniente.

Con fecha 11 de Febrero próximo pasado, el ciudadano juez 3º suplente de distrito de Puebla, pidió por conducto de este ministerio, el auxilio de la fuerza federal, para hacer cumplir las determinaciones de la suprema corte de justicia, en el juicio de amparo promovido por el C. Juan Francisco Arrioja contra la providencia en virtud de la cual se le exijió, en el Estado de Puebla, el pago de derechos de alcabala por introduccion de efectos.

Antes de resolver sobre la peticion del ciudadano juez de distrito, se pidió informe al ciudadano gobernador del Estado de Puebla, como es práctica constante en estos casos; tanto por las consideraciones que se deben al jefe de un Estado de la federacion, como porque es conveniente oír lo que pueda manifestar, explicando los hechos; cuanto, por último, porque es posible que con motivo de ese primer paso del ejecutivo de la Union, la autoridad contra la que se ha pedido el auxilio, haga cesar toda resistencia y sea ya innecesaria la intervencion de la fuerza armada.

El ciudadano gobernador del Estado de Puebla informó que no habia pago alguno pendiente en el caso del C. Arrioja, porque el tesorero del Estado arreglándose á las prescripciones del Código de comercio, tuvo que admitir las gestiones hechas por el síndico del concurso del C. Arrioja, cuya quiebra, declarada por los tribunales del Estado de Puebla, habia sido notificada judicialmente á dicho ciudadano tesorero; gestiones que tuvieron por objeto verificar el pago reclamado, y recoger los efectos embargados á Arrioja.

Como de este informe aparecia, que por los procedimientos de los interesados no habia providencia que ejecutar, y que no correspondia al gobierno general resolver sobre la personalidad del síndico del concurso de Arrioja, para representar á este, se dijo así al ciudadano juez 3º suplente para su conocimiento, sin expresarle resolucion alguna sobre dar ó no dar el auxilio federal, pues el ejecutivo está siempre dispuesto á hacer respetar, cuando sea posible su accion, las decisiones de los tribunales federales.

El ciudadano presidente de la República ha acordado que manifieste yo á la corte, que en el caso de que se trata, el ciudadano juez de distrito, que no ha manifestado si va á proceder á la ejecucion de la sentencia á peticion de parte ó solamente de oficio; no ha señalado tampoco cuál sea el hecho que deba ejecutarse, y cuál la resistencia que la fuerza armada de la Federacion pueda vencer para hacer cumplir las determinaciones de la justicia federal.

Pedido el auxilio en términos generales, habria necesidad de poner, de un modo general tambien, á disposicion de un funcionario judicial la fuerza armada que está á las órdenes del ejecutivo, produciendo esto una inconveniente confusion de poderes.

Como en la nota de la suprema corte, que contesto, no se señala tampoco el hecho especial para cuya ejecucion se pide el auxilio de la fuerza armada; el ciudadano presidente de la República ha acordado lo diga á vd. así, para conocimiento de ese supremo tribunal, manifestándole que llegado el caso especial en que sea posible dar el auxilio de la fuerza armada, el ejecutivo está siempre dispuesto á cumplir con su deber en los términos prevenidos en la fraccion 13ª del artículo 85 de la constitucion.

Independencia y libertad. México, Marzo 7 de 1875.—*J. Diaz Covarrubias.*—C. ministro en turno de la suprema corte de justicia.

DIARIO OFICIAL.

MEXICO, Marzo 8 de 1875.

Documentos.

Hoy insertamos en la seccion judicial varias notas relativas al auxilio de fuerza federal, solicitado por la suprema corte, con referencia al Estado de Puebla.

Reglamentos.

Dos ha expedido últimamente el gobierno del Distrito: uno para los figones y fondas, y otro para las casas de empeño. El primero lo insertamos en el *Diario* de ayer; el otro lo publicarémos próximamente. Respecto de este último, el órgano del gobierno del Distrito dice en su número de ayer:

«*Reglamento de empeños.*—Hoy publicamos el útimamente expedido por el gobierno del Distrito, y que deja abolido el que estaba en vigor hasta ayer.

«Se ha procurado en lo posible estudiar profundamente todas las cuestiones que se rozan con este ramo de la administracion, y atender á las indicaciones de la prensa, que no fueron tan numerosas como se habia esperado, á pesar de nuestra formal invitacion.»

El "Distrito Federal."

Son de este ilustrado colega los párrafos siguientes:

«*Renuncia y nombramiento.*—Por renuncia que de la prefectura de Guadalupe Hidalgo hizo el C. José María Herrera y Anaya, fué nombrado en su lugar el C. Vicente López Araíza, quien desde luego tomó posesion de su encargo.»

«*Fusilamiento.*—El famoso bandido Tomás Meneses (a) el Nahual, fué fusilado en el vecino distrito de Tlalnepantla, del Estado de México, previo el correspondiente proceso.

«Este malhechor habia cometido varios delitos en el Distrito Federal.»

«*Los Bomberos.*—Pide el *Eco de Ambos Mundos* que se quite de la Callejuela el destacamento del cuerpo de Bomberos que está allí de reserva.

«No creemos que sea esto posible ni conveniente, pues fuera de que es un simple vivac el que ahí estaciona, ni hay otro local mas á propósito en los bajos de la Diputacion, ni seria prudente carecer de medios para dirigir la extincion de un incendio desde que se diera aviso á la inspeccion general.»

«*Rectificacion.*—Se ha dicho que el C. Zendejas, inspector general de policía, ha regalado á los empleados del resguardo nocturno ochenta capas.

«Este hecho no es exacto; el importe de las ochenta capas ha sido cargado á los sueldos de los empleados á quienes se dieron.»

«*Aprehensiones.*—La prensa ha elogiado mucho en estos dias la actividad y buen éxito de las pesquisas hechas por la policía, para averiguar el paradero de los ladrones que despojaron á una familia en una casa del Puente del Correo Mayor.

«Esto nos hace recordar que cuando tuvo lugar el robo, algunos colegas increparon fuertemente á la policía por no haber evitado un suceso que le era materialmente imposible impedir.»

«*Los bailes de Vergara.*—A causa de las constantes indicaciones de la prensa, y porque así lo exige el buen órden y la moralidad, el gobierno negó el permiso para que continuasen los bailes de máscara en el teatro Nacional, permiso que por otra parte solo se habia extendido á la temporada del carnaval.

«*El jefe del resguardo diurno.*—Inmediatamente que el ciudadano gobernador tuvo conocimiento de la violencia de que habia sido víctima el C. Perez Jardon, consignó al ciudadano jefe del resguardo diurno, al ciudadano juez en turno de lo criminal, á pesar de haber declarado el agredido que nada pedia contra el agresor.

«Posteriormente hemos sabido que el C. Ordoñez ha sido declarado bien preso por el juez que conoce de este hecho.»

Otra escuela.

El 5 del pasado se inauguró una escuela para adultos, en el cuartel del 9º batallon de línea, residente en Jalisco. Como un colega de Guadalajara manifiesta exactamente, no pudo haber celebrado de una manera mejor la fiesta de ese dia el ciudadano teniente coronel Teodosio Perez, y por ello lo felicitamos.

Siniestro.

El periódico oficial de Zacatecas tiene noticia de que el mineral de Urique, perteneciente al Estado de Chihuahua, ha desaparecido, á consecuencia de haber sufrido durante ocho dias, fuertes nevadas y copiosos aguaceros.

Mucho celebrarémos que la noticia no se confirme.

Las líneas telegráficas de Zacatecas.

Hablando de ellas, el órgano del gobierno del Estado, dice entre otras cosas:

«En efecto se ha celebrado un contrato de arrendamiento con el Sr. D. Pedro Murphi, y de ello hacemos relacion en nuestro editorial de hoy: tambien es un hecho que pronto se construirá el tramo telegráfico de San Luis á Chalchuihúites por cuenta del gobierno general, pues el constructor nombrado, Sr. D. Jesus Acosta, se encuentra en esta ciudad; y si la legislatura aprueba una iniciativa dirigida por el director de las líneas del Estado, estas se llevarán á México, con lo cual el gobierno general, los de los Estados y el público ganarán mucho.»

MAYORIA DE ORDENES DE LA PLAZA DE MEXICO

Orden general de la plaza del 8 al 9 de Marzo de 1875.

Dispone el ciudadano general comandante militar, que el dia de mañana á las nueve, y en el salon de jurados, se reuna el que debe conocer la causa instruida al alférez del 2º cuerpo de caballería, Ramon Cárdenas, acusado del delito de *desercion; y es compuesto, segun sorteo,* de los CC. oficiales generales Lorenzo Vega, Juan Lopez, Jesus D. Leon; coroneles Anastasio Aranda y Rafael Barron; y suplente, Nicolás G. Zozaya; asesorando este acto el C. coronel Lic. Juan B. Acosta

Lo que se hace saber á la guarnicion para su cumplimiento.

De órden superior.—*Acosta.*—Comunicada.—*Valdes.*

AVISOS.

TERCERA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Se recuerda á los ciudadanos causantes de contribuciones directas comprendidos en los cuarteles mayores números 3 y 5, que el pago del quinto bimestre del corriente año fiscal, deberá verificarse en los primeros diez dias útiles, del próximo mes de Marzo.

México, Febrero de 1875.—Por el C. R, *M. Ventimilla.*

75

NUMERO 51.

ACLARACION Á LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Se ha impuesto el presidente del oficio de vd., fecha de ayer, en que traslada el del director de la línea telegráfica entre esta capital y Veracruz, consultando si los libros que sirven para el régimen económico de las líneas de que se trata deben ser timbrados; y se ha servido acordar conteste á vd. que teniendo selladas la oficina principal los libros, Diario, Mayor y Caja, como expresa dicho director, los demas que son auxiliares están excentos del timbre segun la misma ley.

Independencia y libertad. México, Enero 16 de 1875. —*Mejía.*—Ciudadano ministro de fomento.—Presente.

«Diario Oficial»—Número 17—Enero 17 de 1875.

78

NUMERO 54.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de America.

FALLO NÚMERO 298.

Comision mixta de la República mexicana y los Estados-Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 742.—Jacot G. Rosemberg, contra México.—Dictámen del Sr. Comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en sesion del 24 de Diciembre de 1873.

Habiendo la comision examinado este expediente, decide que la reclamacion contenida en él, debe desecharse por falta de prueba sobre los hechos y circunstancias que ha debido probar el interesado.—*Manuel María de Zamacona.—W. H. Wadsworth.*

Concuerda con su original, que obra en la pág. 170 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Enero 4 de 1875.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 17.—Enero 17 de 1875.

79

NUMERO 55.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 299.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 743.—Robert Bryant, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, aprobado como decision de la comision en sesion del 24 de Diciembre de 1873.

No estando justificados en este expediente ninguno de los hechos ni circunstancias que alega el reclamante, se desecha por falta de prueba su reclamacion.

(Firmado).—*Manuel M. de Zamacona.*—*W. H. Wadsworth.*

Concuerda con su original que obra en la página 170 del libro segundo de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 7 de Diciembre de 1874.—(Firmado).—*J. Cárlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Enero 4 de 1875.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 17.—Enero 17 de 1875.